



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Mayo 23. Resolviendo que el Comandante general del apostadero de Filipinas remitiera a esta Superioridad la propuesta que el Teniente de navío D. Vicente Carlos Roca debe formular de los individuos de marinería de la dotación del pablot Pávis en quien deban recaer las dos cruces sencillas de María Isabel Luisa que se asignan en Real orden de esta fecha.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina: Considerando que, aunque la sentencia contra la cual ha interpuesto Doña Mariana Juani este recurso tenga en su forma el carácter de definitiva, no siendo la causa de nulidad alegada ninguna de las expresadas por el artículo 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martín Carrasquino. Juan María Bec. Felipe de Urbina. Eduardo Barreda. Domingo Moreno.

Madrid 24 de Mayo de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1861, en los autos seguidos por D. Rafael Manzano con Don Manuel Ramos, sobre propiedad de una mina plomiza; pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso el último contra la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que D. Manuel Ramos y demás dueños de la mina Santa Filomena d. del Turno, sita en la Sierra de Lujar, la cedieron por escritura de 31 de Marzo de 1854 á D. Rafael Manzano por cierto precio, estipulando por la 4.ª de las condiciones que «si la empresa abandonase la mina, ó la dejase, entrarían los dueños antiguos en la posesión, según la tenían antes de este contrato»:

Resultando que en virtud de dicha cesión, y para explotar la mina, formó D. Rafael Manzano en esta corte una compañía, la cual nombró de Presidente á D. Julián Gomez:

Resultando que este escribió varias cartas á D. Pio Escudero, capataz de la mina, manifestándole el deseo de venderla, negociarla ó darla á partido, encargándole procurase uno de los tres meses, pues de no, habría que abandonarla, y le previno guardase sobre ello el mayor sigilo:

Resultando que al cesar Escudero en su destino y retirarse de la mina, vendió á D. Manuel Ramos las herramientas y útiles de la misma por 240 rs. según recibo de 27 de Marzo de 1856:

Resultando que no obstante eso, Ramos puso guardo en la mina para evitar fuese denunciada, y escribió á uno de los socios participándole haberlo hecho al Presidente de la sociedad de Santa Filomena, en aquella sierra de Lujar, para que si no se volvía á trabajar por la sociedad, le mandase los documentos de la mina, á fin de hacer uso de ella, y si se encontraban en ánimo de seguir, continuar los trabajos:

Resultando que después de algunas contestaciones entre Ramos, Escudero y Manzano, otorgó el primero una escritura en 30 de Mayo de 1857, formando nueva compañía con los primitivos socios, bajo ciertas condiciones que aceptaron, para la explotación y beneficio de dicha mina, de la que se posesionó después de satisfechos á la Hacienda los derechos de superficie que estaba adeudando la empresa de esta corte correspondientes á los años de 1855 y 1856 y primero y segundo semestre de 1857:

Resultando que D. Rafael Manzano, después de haberse negado el interdicto posesorio que propuso, estableció demanda reivindicatoria en el Juzgado de primera instancia de Orjiva en 18 de Mayo de 1858, pidiendo se le declarase la propiedad de la sobredicha mina en la forma y términos con que le fué otorgada por la escritura de 31 de Mayo de 1854, sin perjuicio de las obligaciones que pesasen sobre él á favor de otros interesados, y en su consecuencia se condenase á D. Manuel Ramos á la entrega de la mina y restitución de los frutos extraídos desde la detención, fundado en no ser cierto que la sociedad de Madrid hubiese abandonado ni dejado la mina, que era el caso previsto por la cláusula 4.ª de la escritura de cesión:

Resultando que fundado en esa misma cláusula solicitó D. Manuel Ramos se le absolviese libremente de la demanda, puesto que, abandonada completamente la mina en 6 de Marzo de 1856, él y los demás antiguos dueños de la misma entraron en posesión y goce con arreglo á lo estipulado en aquella:

Resultando que limitada la cuestión al hecho de si fué ó no abandonada la mina por la sociedad de esta corte, se recibió el pleito á prueba, haciéndose las que articularon las partes; y que dictada sentencia por el Juez en 6 de Abril de 1859, la revocó la Sala primera de la Audiencia de Granada, por la que pronunció en 12 de Octubre siguiente, declarando que la mina Santa Filomena, alias el Turno, toca y corresponde á D. Rafael Manzano en los términos expresados en la escritura de 31 de Marzo de 1854, sin perjuicio de las obligaciones sobre el mismo á favor de otros interesados, ordenando á D. Manuel Ramos á su entrega y restitución con los productos líquidos extraídos desde el día de su detención:

Resultando que contra ese fallo interpuso Ramos el presente recurso de casación por conceptuar haberse infringido la ley 1.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, que trata de las obligaciones y contratos en general, y ser opuesta á la jurisprudencia establecida por este Tribunal respecto á la exacta observancia de la misma cuando se trata de personas incapaces y hábiles para contraer: á lo cual se ha añadido después haberse infringido también el contrato, su espíritu y letra de la condición 4.ª de la escritura de 31 de Marzo de 1854, que es la primera ley entre los contrayentes, según repetidas disposiciones de este Tribunal Supremo; pues estando al tenor de dicha cláusula las palabras abandonar y dejar, no pueden entenderse en el sentido de la ley de Minas de 1849, art. 24, porque entonces la mina sería denunciada por cualquiera; sino en el sentido que á estas palabras se les atribuye en el apartado de dicha mina:

Porque este reintegrado y apartado se ha reconocido por el demandante Manzano, único reconocido dueño de la mina, por la sentencia ejecutoria; y al declarar que el abandono y dejamiento no está probado, se ha infringido las leyes 2.ª y sus concordantes del tit. 13, Partida 3.ª, y el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento, que dan fuerza de prueba, la primera á la conciencia y el segundo á las diligencias judiciales.

que la fizo por yerro, engaño,.... lo cual no ha intentado siquiera Manzano.

Porque es doctrina legal reconocida y enseñada por Febrero como aceptada por los Tribunales en su tomo cuarto, página 164, núm. 89 de la edición hecha por Tapia, que si el documento privado no se redarguye de falso, hará prueba contra quien se proceda, aunque no se reconozca ni se compruebe, añadiendo que así lo ha visto declarado en juicio, cuya sentencia se ha infringido también por la Real sentencia ejecutoria.

Porque conceptúa también infringida la ley 8.ª, tit. 14, Partida 3.ª, pues aunque la sospecha de abandono no que nace de no haber pagado Manzano el derecho de superficie en cerca de tres años, no se prueba por sí sola, unida esta sospecha á las pruebas anteriores, forman una más convincente prueba.

Y últimamente, porque al declarar la Sala segunda de la Audiencia de Granada que, aun suponiendo probado el abandono, este derecho debería ejercitarse legalmente, ha infringido primero la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, que declara nula la sentencia en lo que no sea conforme con la demanda y contestación, y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo consignada en varias sentencias, y especialmente en la de 16 de Octubre de 1858 y segundo, ha infringido también el contrato y la doctrina legal que no requiere como necesario el oficio de los Tribunales sino cuando se resiste el cumplimiento de lo que se nos debe:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que no habiéndose puesto en duda la inteligencia de la condición 4.ª de la escritura de 31 de Marzo de 1854 queda reducida la cuestión únicamente á si la mina de que se trata ha sido ó no abandonada por el demandante para entrar los antiguos dueños en su posesión:

Considerando que acerca de este hecho se ha suministrado por las partes prueba testifical que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de las atribuciones que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra dicha apreciación se haya alegado infracción alguna:

Considerando que los reconocimientos de los documentos y cartas que obran en autos no son la consecuencia de que habla la ley, porque el D. Pio Escudero no puede perjudicar á terceros interesados, de quienes no era apoderado, y el de estos, cualquiera que sea su valor y eficacia, tampoco los perjudica, porque el contenido de dichas cartas no prueba el abandono de la mina según lo ha estimado la misma Sala sentenciadora:

Considerando que dictada la sentencia conforme en su parte dispositiva á lo pedido en la demanda, sean cuales fueren los fundamentos de aquella, nunca puede ser motivo de casación;

Y considerando por consiguiente que no se han infringido en la sentencia el contrato ni las leyes citadas por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Manuel Ramos, á quienes condenamos en las costas del mismo, devolviéndoles los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Lopez Vazquez. Miguel Oca. Manuel Ortiz de Zuñiga. Antero de Echarrri. Joaquín de Palma y Vinuesa. Pedro Gomez de Hermona. Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia precedente por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la misma, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Mayo de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1861, en los autos pendientes ante Nos por apelación que interpuso D. Rodrigo Aranda de la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Granada, que declaró desierto el recurso de casación admitido:

Resultando que D. Manuel José Recena siguió pleito con D. Rodrigo Aranda sobre reivindicación de unas tierras, y se estimó su demanda por sentencias conformes del Juez de primera instancia de la Sala primera de la Audiencia de Granada, interpuso el último recurso de casación, que le fué admitido por auto de 12 de Diciembre de 1860, mandándose acreditar el depósito de 4.000 reales en el término de diez días:

Resultando que hecho saber ese auto el día 13, solicitó el recurrente en el 21 se oficiase al Gobernador civil para que le recibiese el depósito, y que acordado de conformidad en el 24, se libró en el 28 el oficio:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastián González Nandín:

Considerando que el apele tu cumplió con lo que el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento prescribe, pidiendo tres días antes de la conclusión del plazo que fija, se oficiara al Gobernador de la provincia para que la sucursal de la Caja general de Depósitos admitiese el de los 4.000 rs. que ofreció:

Se han devuelto á solicitud de 99 interesados. 425.977,95

El Director de semana. Manuel Catalá de Valeriola.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo del corriente año y de lo prevenido en Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil, ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y mano de obra necesaria para la reparación de dos trozos de la carretera de primer orden de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á un solo trozo, pues todos ellos deberán rematarse colectivamente y en un solo juicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de los dos trozos á que ha de referirse la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Cádiz 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Ignacio Mendez Vigo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 17 de Mayo de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y mano de obra necesaria para la reparación de la parte de carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, comprendida en esta última provincia y en sus trozos números 1 y 2, que empieza el primero en el fin de la travesía de Jerez y se extiende hasta la conclusión del kilómetro 630 en el sitio del Portal, y principia el segundo á la salida de Puerto Real, y concluye con el kilómetro 652, á la inmediación de la Molineta, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios y mano de obra para la reparación de los dos significados trozos, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Nota de la carretera, trozo y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Description of road sections and corresponding amounts in Reales vellon.

Cádiz 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Ignacio Mendez Vigo.

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, este Gobierno civil, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia, ha señalado el día 8 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de los trozos de primer orden de Madrid á la Coruña y de Astorga á Leon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en esta Sección de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que ha de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Table with 2 columns: Description of road sections and corresponding amounts in Reales vellon.

Gobierno de la provincia de Tolosa.

La Secretaria del Ayuntamiento de Moredas, dotada con 4.400 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 35 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 24 de Mayo de 1861.—Arguelles. 2767—3

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del día 22 de Junio de 1861 para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 1.507 metros lineales de prestiles y cuatro tajales en la carretera de segundo orden de la Coruña á Corcubion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se harán por separado para cada una de dichas obras y las cuales se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de los respectivos presupuestos, que ascienden á 66.418,92 rs. los prestiles, y 6.701,37 las tajales, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 22 de Mayo de 1861.—El Gobernador, José María Palarea. 2770

Gobierno de la provincia de Teruel.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peñarroyo, en esta provincia; su dotación consiste en 4.000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la indicada plaza, dirijan sus solicitudes al expresado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Teruel 24 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Mateo Mateo de Urrutia. 2772—3

Gobierno de la provincia de Soría.

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaria de Puebla de Cen, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 35 años reúnan la conveniente aptitud, remitirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que serán preferidos los que se encuentren adornados con los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 23 de Mayo de 1861.—El V. P. del C. D. L. Manuel Sanz Garcia. 2773—4

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cantiveros, dotada en 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 26 de Mayo de 1861.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2.321 individuos, de los cuales los 86 han sido nuevos imponentes..... 438.603

Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 21 de Mayo de 1861.—Romualdo Becerril. —2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ceberos, dotada en 5.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 21 de Mayo de 1861.—Romualdo Becerril. —2

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada en 5.500 rs. pagados de los fondos municipales, más 4.100 rs. con que asiste la sociedad de Seguros mútuos contra incendios, establecida en la misma y otros emolumentos.

Los que, adornados de la aptitud necesaria, gusten pretenderla, se servirán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, pues que pasados se procederá á la provision del empleo entre los aspirantes que hubiesen deducido en tiempo su inscripción.

Y Vitoria 21 de Mayo de 1861.—El Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente, Joaquín de Abrego.— Por acuerdo del Ayuntamiento, su Secretario, Robustiano O. de Echague.

Alcaldía constitucional de Los Barrios.

D. Lorenzo Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza vacante de Cirujano titular de esta villa, se publica de nuevo por el término de 30 días, bajo las bases que están en el anterior anuncio que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del 12 de Marzo último, núm. 61.

Para que llegue á noticia de los que gusten solicitar dicha plaza, se hace notorio el presente en Los Barrios á 10 de Mayo de 1861.—Lorenzo Fernandez, Pedro Saez Gaston, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Pelayo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Fuente Pelayo, en la provincia de Soria, de cuya capital dista cinco leguas y cuatro de la del partido de Cuellar, constando de 345 vecinos, y consistiendo su presupuesto en 43.000 rs. anuales, los 7.700 pagados del fondo municipal por municipalidades vecindades, y los 35.300 restantes que se han comprometido á pagar los vecinos, y se darán cobrados al profesor trimestralmente.

Se provision se efectuará á los 20 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose las solicitudes convenientemente documentadas al Presidente del Ayuntamiento.

Y Fuente Pelayo 29 de Abril de 1861.—El Alcalde, José de Frutos.

Contaduría de Hacienda pública de la Coruña.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la subasta de las obras de nueva construcción de una lancharía destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Muros.

1.ª Se sacará á pública subasta la construcción de una lancharía de 27 pies y 6 pulgadas de quilla, 32 pies de eslora, 40 pies y 6 pulgadas de manga, y 3 pies y 6 pulgadas de puntal, como igualmente la arboladura, velamen, herraje, amarras, reos y demás para la misma, bajo el tipo de 5.800 rs. que para dicho objeto marca el presupuesto formado al efecto que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y entretanto en esta Contaduría.

2.ª La construcción de dicha lancharía y todos los materiales que se empleen, tanto en su casco como en la arboladura, velamen y demás objetos que se relacionan en el presupuesto, ha de ser precisamente con sujeción al mismo.

3.ª La subasta tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia, á las doce de la mañana del día 27 de Junio del corriente año, ante el Sr. Gobernador y Sres. Jefes de Hacienda, con asistencia del Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda, que autorizará el acto. En el mismo día y hora se celebrará igual subasta en la casa de Ayuntamiento de Muros, presidida por el Alcalde, en representación del Sr. Gobernador y asistencia del Administrador de Rentas y Oficial de Carabineros de dicho punto, en concepto de delegados de la Contaduría y Comandancia de la provincia, que autorizará igualmente el Escribano respectivo que designe dicho Alcalde.

4.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, expresando en el sobre su objeto y nombre de las personas por quien aquellas se hallen suscritas, arreglándose estrictamente al modelo adjunto, y acompañando un documento que acredite haber hecho el depósito de 600 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la Caja general de Depósitos, en cuyo respectivo á la subasta que ha de tener lugar en esta capital, pues en cuanto á la que se verificará en Muros, cumplirán los licitadores con efectuar dicho depósito en aquella Administración. No serán admitidas las que carezcan de este requisito ni se ajusten al modelo.

5.ª Los pliegos cerrados de que habla la condición anterior, serán recibidos hasta la hora marcada en la 3.ª, en la cual se dará principio á su apertura.

6.ª Abiertos todos y leídos en alta voz, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de la Inspección general de Carabineros con vista del resultado de ambas subastas.

7.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo nueva licitación á viva voz por espacio de media hora entre los autores que hubiesen estado el empate, retirando el remate en favor del que haga más ventajas.

8.ª Terminado el acto, se devolverán los depósitos á todos los licitadores menos al que resulte rematante, quien deberá tener consignado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminación y aprobación de las obras.

9.ª Aprobado que sea el expediente de subasta, se notificará al rematante, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de fianza para el cumplimiento del contrato dentro del preciso término de los ocho días siguientes al que se notifique que la Inspección general de Carabineros ha prestado su aprobación al remate, cuyo importe será satisfecho previa la consignación que haga la Dirección del Tesoro, á la cual se reclamará oportunamente.

10.ª Si el rematante no cumpliere oportunamente con el otorgamiento de la escritura á impiedise que este tenga efecto en el tiempo señalado, se considerará rescindido el contrato, y satisfará los perjuicios que se irroguen al Estado, ya con el depósito constituido, ya también con el valor de sus bienes si aquel no alcanzase para ello.

11.ª En el caso de la condición que antecede, se procederá á nuevo remate bajo iguales bases; y si de él resulta diferencia que perjudique al Tesoro, será de cuenta del primer rematante el abono de dicha diferencia por los medios que establece la condición anterior.

12.ª El rematante deberá dar principio á las obras á los 10 días siguientes al otorgamiento de la escritura de que habla la condición 9.ª, y darlas completamente terminadas á los 50 días posteriores.

13.ª La lancharía ha de ser reconocida á la mitad de la obra por un maestro constructor de la Armada que designe la Autoridad de Marina del punto en que se construya, el cual deberá certificar de la buena calidad de los materiales y solidez de la construcción.

14.ª Cuando el rematante comunique la total conclusión de la lancharía, será igualmente reconocida por el mismo maestro constructor, cuya diligencia no podrá demorarse más tiempo que el de ocho días después del aviso del rematante.

15.ª El referido maestro expedirá un certificado que acredite si las obras están hechas con solidez y arregladas al plano y condiciones facultativas. En caso que la certificación sea en sentido afirmativo, se devolverá el depósito constituido en garantía, y se satisfará el importe total del remate. Si por el contrario no mereciere la aprobación, estará obligado el contratista á subsanar todos los defectos que aquel hubiese marcado, debiendo volverlo en el plazo que se señale, y hasta que tenga efecto la recepción del depósito ni percibirá la cantidad del remate. Si se negase á subsanar dichos defectos, se

hará por su cuenta, deduciendo el coste de lo que deba percibir.

16.ª Si el contratista no diese concluida toda la obra en el plazo que queda señalado, perderá el derecho á la devolución del depósito, y la Administración se hará cargo de su continuación por cuenta del mismo.

17.ª Será obligación del contratista abonar la cantidad á que asciendan los honorarios de los peritos en la formación de los planos y presupuestos y los que se causen en los reconocimientos que se practiquen.

18.ª Todos los procedimientos que se establecen para el exacto cumplimiento de este contrato serán por la vía administrativa, con renuncia absoluta por parte del contratista de todos los fueros y privilegios, en conformidad de lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Coruña 18 de Mayo de 1861.—Manuel Carlos Massip.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de una lancharía para el servicio de Carabineros en el puerto de Muros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de toda la obra, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones en la cantidad de tantos mil reales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Junio de 1861, en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Número 6.978 del inventario.—Otro terreno de cuarta y quinta clase, sito en la Olivilla, raya de Pozuelo, término de dicho pueblo y de igual procedencia que el anterior; su cabida 6 fanegas equivalentes á una hectárea 86 áreas y 30 centiáreas. Linda N. con la raya del término de Tilar, M. con el camino de Carabáña á Pozuelo, L. con una tierra labrada por vecinos de esta villa, y P. con raya del término de Pozuelo: ha sido tasado en 4.400 reales, y capitalizado por la renta de 7 que le han graduado los peritos en 157 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.979 del inventario.—Una tierra de quinta clase, sita en el corral de Moreno, término de dicho pueblo y de igual procedencia que la anterior; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 46 áreas y 27 centiáreas. Linda N. con tierra de Tiburcio Benito, M. con la mojonera del monte L. con tierra de Bonifacio Brea, y P. con la senda del corral de Moreno: ha sido tasada en 45 rs., y capitalizada por la renta de 2 que la han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.980 del inventario.—Otra tierra de quinta clase, sita en el Corral de Moreno, término de dicho pueblo y de igual procedencia que la anterior; su cabida una fanega, equivalente á 31 áreas y 5 centiáreas. Linda N. tierra de varios vecinos, M. tierra de Francisco Cabeza, L. con un corral de Segundo Brea y tierra de una capellanía, P. tierra de varios vecinos, ha sido tasada en 20 rs., y capitalizada por la renta de 4 que la han graduado los peritos en 22 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.981 del inventario.—Otra tierra de cuarta y quinta clase, sita en el Valle Negro, término de dicho pueblo y de igual procedencia que la anterior; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas. Linda N. con la raya del término del Villar, M. con tierra de Eustaquio Benito, L. con id. de id. y senda del Villar, y P. con id. de Eustasio y de Faustino Valinchon: ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada por la renta de 5 que la han graduado los peritos en 112 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Madrid 2 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Junio de 1861, que tendrá efecto á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Núm. 835 del inventario.—Arbolado del monte denominado Castillejo, término de Algodonales, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesto de 2.200 encinas de primera clase, 800 id. de segunda, 553 id. de tercera, total 2.553 encinas; declaradas enajenables é indivisibles sin menoscabo de su valor. Linda S. con término de Olvera, O. con Sierra de Lijar, N. con término de Olvera y con tierras de Doña Juana Lopez, sin cargas conocidas; capitalizado por la renta de 4.481 rs. en 100.822 rs., y tasado por los peritos en 124.590 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 836 del inventario.—Arbolado del monte denominado Trance bajo, término de Algodonales, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesto de 2.800 encinas de primera clase, 1.005 id. de segunda, 900 idem de tercera, total 4.705 encinas, declaradas enajenables é indivisibles sin menoscabo de su valor. Linda S. con término del Gator, E. con el mismo término, N. camino de Ronda, y O. con arroyo Bermejo y cortijo de D. Juan Auroles; sin cargas conocidas; capitalizado por la renta de 9.040 rs. en 202.725 rs., y tasado por los peritos en 204.225 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se efectuará igual remate en la villa y corte de Madrid y villa de Olvera.

Cádiz 30 de Abril de 1861.—El Comisionado principal, Francisco Cervero de Valdés.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Núm. 472 del inventario.—Cuatro trozos de tierra regadio morera, situados en la huerta de la villa de Molina, procedentes del hospital de San Juan de Dios de Murcia, que linda el primero por L. M. y N. D. Carlos Soriano, y P. D. Vicente Albistur, hieira de la Hérnia por medio; el segundo por L. A. Acuña de Suberana, M. Doña Segunda de Basabe, P. y N. D. Carlos Soriano; el tercero por L. M. Doña Segunda de Basabe, P. capellanía de Pinar, y N. D. Carlos Soriano, y el cuarto por L. Manuel Hernandez, M. y P. D. Mateo Masgosa, y N. el dicho Hernandez; compuestos de 12 tabullas y 2 ochavas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 98 centiáreas; tierras de segunda clase, con 86 moreras y plantones, 6 higueras, 5 olivos y 15 frutales: los cultiva Juan Bernal, pagando de renta 840 rs. áno, por la que se ha capitalizado en 48.900 rs., y han sido tasados en renta en los mismos 840 rs. y en venta en 21.000 rs., que será el tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Fincas rústicas.

Núm. 71 del inventario.—Cuatro trozos de tierra regadio morera, situados en la huerta de la villa de Molina, procedentes del instituto de segunda enseñanza de Murcia, que lindan el primero por L. A. Acuña mayor, M. D. Vicente Albistur, brazal regador por medio, P. y N. D. Jerónimo Angosto; el segundo por L. D. Pedro Diaz, M. el mismo y Doña Segunda de Basabe, P. herederos de

D. Suesco Lopez y N. D. N. Galliano; el tercero por L. vincto de Amor, M. D. Mateo Masgosa, P. el mismo y N. brazal de la Higuera, y el cuarto por L. M. y P. Doña Segunda de Basabe y N. carril de hacendados, compuestos de 14 tabullas, equivalentes á una hectárea, 56 áreas y 55 centiáreas, tierras de segunda clase, con 33 moreras, 41 higueras y 22 frutales; los cultiva Joaquín González, pagando de renta 340 rs. áno, por la que se ha capitalizado en 18.900 rs., y han sido tasados en renta en los mismos 840 rs., y en venta en 21.000 rs., que será el tipo para la subasta.

Se procede á la enajenación de las anteriores fincas, sin perjuicio de la resolución que recaiga en los expedientes incoados por sus colonos, solicitando el dominio útil y redención de la renta que pagan.

Murcia 20 de Abril de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, José Gomez Carrasco.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Junio de 1861, en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE CHINCHON.

Núm. 325 del inventario.—Una tierra en dos pedazos, sita al punto nombrado Torrijos, en término de dicho pueblo, procedente de Instrucción pública inferior, que lleva en renta Rafael Mayor, la cual es de segunda y secano, contenido tierra de labor; su cabida 2 fanegas, 3 celemines, equivalentes á 77 áreas, 4 centiáreas. Linda N. Marciana Gonzalez, M. Jacinto Garcia, L. Juan Rodriguez, P. camino: ha sido tasada en 1.800 rs., y capitalizada por la renta de 90 que le han graduado los peritos en 2.025 rs., tipo para la subasta.

Núm. 326 del inventario.—Una tierra en dos pedazos al punto nombrado detrás de Santiago, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Eugenio Sez, la cual es de segunda clase y secano, contenido tierra de labor; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 51 áreas, 36 centiáreas. Linda N. y M. Patricio Montero, L. Antonio Carretero, P. Joaquín Garcia: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que le han graduado los peritos en 1.350 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.982 del inventario.—Una tierra de labor, al punto nombrado encima del Valle de San Juan, término de Chinchon, procedentes de sus propios, que lleva en renta Agustín Sanchez, la cual es de tercera clase, y secano; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. Antonio Crispin, M. Antonio Gaitero, L. P. baldíos: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 40 que le han graduado los peritos en 225 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.983 del inventario.—Una tierra de labor, al punto nombrado encima del Valle de San Juan, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Pedro Roldán, la cual es de tercera y secano; su cabida una fanega, equivalente á 31 áreas, 24 centiáreas. Linda N. Benigno Lopez y por las demás a res cerros: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 40 que le han graduado los peritos en 225 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.984 del inventario.—Una tierra-viña con 342 cepas, al punto nombrado Beca de la Vega, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Alfonso Vega, la cual es de tercera y secano; su cabida una fanega, un celemin, equivalentes á 37 áreas, 9 centiáreas. Linda por todos aires con cerros: ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada por la renta de 20 que le han graduado los peritos en 450 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.985 del inventario.—Una tierra de labor, al punto nombrado Mojon alto, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Balbino Zurdo, la cual es de tercera y secano; su cabida una fanega, 9 celemines, equivalentes á 59 áreas 92 centiáreas. Linda N. Juan Sanchez, M. vereda. L. propios, P. Francisco Mayor: ha sido tasada en 240 rs., y capitalizada por la renta de 42 que le han graduado los peritos en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.986 del inventario.—Una tierra de labor, al punto nombrado camino viejo de San Juan, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Telesforo de Antonio, la cual es de tercera y secano; su cabida 2 fanegas, 8 celemines, equivalentes á 94 áreas, 30 centiáreas. Linda N. cerros, L. José Alvarez, P. Gervasio Garcia: ha sido tasada en 225 rs., y capitalizada por la renta de 44 que le han graduado los peritos en 247 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.987 del inventario.—Una tierra de labor, al punto nombrado encima del Valle de San Juan, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Tomás Palacios, la cual es de tercera y secano; su cabida 2 fanegas, un celemin, equivalentes á 71 áreas, 39 centiáreas. Linda N. cerros, M. cerros, L. Francisco Aparicio, P. cerros: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 40 que le han graduado los peritos en 225 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.988 del inventario.—Una tierra de labor en dos pedazos, al punto nombrado Valmuerto, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Pedro Caballero, la cual es de tercera y secano; su cabida 3 fanegas, un celemin, equivalentes á una hectárea, 5 áreas 57 centiáreas. Linda N. Manuel Caballero, M. y P. cerros, L. Angel Garcia: ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por la renta de 40 que le han graduado los peritos en 225 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.989 del inventario.—Unos cerros baldíos, al punto nombrado Villacabras y Barranco de Montero, con Peña Quemada, del mismo término y procedencia de la anterior, los cuales son de tercera clase y secano, contenido esparto, tomillo, una cueva y 28 fanegas roturadas incluidas en la venta y un corral llamado de Montero que se ha rebajado por ser de propiedad particular; su cabida 28 fanegas, equivalentes á 156 hectáreas, 84 áreas y 39 centiáreas. Linda N. baldíos de Valderrama, M. las Jijarrojas, L. raya de Villacabras, P. vereda Blanca: han sido tasados en 16.030 rs., y capitalizados por la renta de 801 que le han graduado los peritos en 18.022 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.990 del inventario.—Unos cerros baldíos, al punto nombrado Valdecabera, Jijarrojas y demás, del mismo término y procedencia de los anteriores, los cuales son de tercera y secano, contenido tomillo, esparto, un valle con junco y aguas remediadas, 42 fanegas roturadas en pedazos incluidos en la venta y un corral excluido por ser de particular; su cabida 259 fanegas, equivalentes á 88 hectáreas, 68 áreas, 16 centiáreas. Linda N. propios, M. camino y baldíos, L. raya de Villacabras, P. vereda: han sido tasados en 10.360 rs., y capitalizados por la renta de 518 que le han graduado los peritos en 11.655 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.991 del inventario.—Unos cerros baldíos, al punto nombrado Valle de Calabazas y otros, del mismo término y procedencia de los anteriores, los cuales son de tercera y secano, contenido esparto, tomillo, un valle con junco y aguas remediadas, 42 fanegas roturadas en pedazos incluidos en la venta y un corral excluido por ser de particular; su cabida 259 fanegas, equivalentes á 88 hectáreas, 68 áreas, 16 centiáreas. Linda N. propios, M. camino y baldíos, L. raya de Villacabras, P. vereda: han sido tasados en 10.360 rs., y capitalizados por la renta de 518 que le han graduado los peritos en 11.655 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.992 del inventario.—Unos cerros baldíos, al punto nombrado Valtaorras y Cubilla, del mismo término y procedencia de los anteriores, los cuales son de tercera y secano, contenido esparto, tomillo, un valle con junco y aguas remediadas, 42 fanegas roturadas en pedazos incluidos en la venta y un corral excluido por ser de particular; su cabida 259 fanegas, equivalentes á 88 hectáreas, 68 áreas, 16 centiáreas. Linda N. propios, M. camino y baldíos, L. raya de Villacabras, P. vereda: han sido tasados en 10.360 rs., y capitalizados por la renta de 518 que le han graduado los peritos en 11.655 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.993 del inventario.—Unos cerros baldíos, al punto nombrado Derecha de la boca de la Vega de San Juan, del mismo término y procedencia de los anteriores, los cuales son de tercera y secano, contenido esparto, tomillo, tierra de labor, 12 fanegas en siete pedazos que se incluyen en la venta y una viña que se dice ser de Cesáreo Barragan, excluida de dicha venta; su cabida 98 fanegas, equivalentes á 33 hectáreas, 58 áreas, 32 centiáreas. Linda N. los cerros de Casola, M. valle de San Juan, L. vereda de la Julia, P. viña de la Vega: han sido tasadas en 2.940 rs., y capitalizadas por la renta de 147 que le han graduado los peritos en 3.307 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 6.994 del inventario.—Unos cerros baldíos al punto nombrado los Tres Corrales y Barranco de dicho

sitio, del mismo término y procedencia de los anteriores, los cuales son de tercera y secano, contenido esparto, tomillo, 17 fanegas roturadas dentro, que se incluyen para la venta por ser de propios, 3 corrales de propiedad de los herederos de Braúlo de la Fuente y otro de Don José de Recas, con sus entradas y salidas, excluidos para dicha venta; su cabida 303 fanegas, equivalentes á 103 hectáreas, 74 áreas, 72 centiáreas. Linda N. baldíos de la Cubilla, M. raya de Villacabras, L. camino conejo, P. vereda Blanca: han sido tasados en 9.090 rs., y capitalizados por la renta de 454 rs. que le han graduado los peritos en 10.245 rs., tipo para la subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 4 de Junio de 1861, que tendrá efecto á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Núm. 491 del inventario.—Una casa calle de Valdés, núm. 2, en Tarifa, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 422 pies cuadrados, equivalentes á 426 metros, incluidos sin menoscabo de su valor; Linda N. con dicha calle, S. con la muralla, E. con casa de Doña Rafael Muñoz, y O. con casa de Doña Rafaela Casalla Guerra; sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 4.030 rs., y capitalizada por la renta de 1.260 reales en 22.680 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y corte de Madrid y ciudad de Algeciras.

Cádiz 23 de Abril de 1861.—El Comisionado principal, Francisco Cervero de Valdés.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Junio de 1861, en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Núm. 7.000 del inventario.—Un terreno titulado Colmenar y Solana, término del expresado pueblo, procedente de sus propios, el cual aprovecha el vecindario; es de segunda y tercera clase de secano todo el año, contenido pastos y 2.830 pines, de los cuales 310 son maderables y 2.520 no, poblado de matas de pino, jarra y retama. Linda al N. jurisdicción de San Martín de Valleglesias, M. camino del Coqueron, L. pinar del Coqueron y P. tierras de particulares; su cabida 168 fanegas, equivalentes á 57 hectáreas, 52 áreas y 32 centiáreas; ha sido tasado en 24.000 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 720 que le han graduado los peritos en 16.200; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 7.001 del inventario.—Una tierra titulada La Poventilla, sita al punto de su nombre, término de Robledo de Chavela, procedente de los propios de Zarzalco, la cual lleva en arrendamiento los vecinos del mismo; es de segunda y tercera clase y secano todo el año, contenido tierras de labor y 950 pines jóvenes, de los cuales 150 son maderables y 800 de eria, con matas de pino, jarra, enebro y retama. Linda al N. Prado Mayor y pradera del Río, M. Navahonda, L. camino de San Martín y P. cubre de la Povedilla y Cabeza del Galo; su cabida 238 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 87 hectáreas, 57 áreas y 240 centiáreas; ha sido tasada en 21.660 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 437, que le han graduado los peritos en 31.005, tipo para la subasta.

Núm. 7.002 del inventario.—Una tierra titulada La Poventilla, sita al punto de su nombre, término de Robledo de Chavela, procedente de los propios de Zarzalco, la cual lleva en arrendamiento los vecinos del mismo; es de segunda y tercera clase y secano todo el año, contenido tierras de labor y 950 pines jóvenes, de los cuales 150 son maderables y 800 de eria, con matas de pino, jarra, enebro y retama. Linda al N. Prado

cuadrados y 87 cént., valuada en 404.948 rs. 75 cént., y produciendo 19.300 rs. de renta y es de mayores rendimientos. El remate tendrá lugar en dicho Juzgado el día 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, plazuela de la Villa, número 165.

Madrid 23 de Mayo de 1861.—Cipriano Pérez. 2758—2

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza al joven conocido por el apodo de *Libreta*, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á prestar declaración en causa criminal que se instruye por atropello con un carro en niño Martín Navarro el día 4 de Octubre de 1860.

Madrid y Mayo 25 de 1861.—Cándido Capilla. 2771

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riano y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos desconocidos ó asturianos que perecieron en la cuadrá-pajar desahuciada de Andrés, Manuel y María Dominguez, de esta vecindad, en la noche del 13 al 14 de Octubre de 1862, para que se presenten en el cárcel de esta villa y dentro de 20 días á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por incendio de dicha cuadrá y otras varias causas. Dado en Riano á 22 de Mayo de 1861.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Mantel Lago. 2764

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreiros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Vazquez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por heridas causadas á Francisco Vedria, trabajador en los del ferro-carril del Norte, jurisdicción del Herrador, para que se presente en este Tribunal en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta nacional, á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, y así lo hiciese se lo oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y demás diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Cebreiros á 24 de Mayo de 1861.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de S. S., Lino Gutiérrez. 2769

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Alonso García, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreiros á 24 de Mayo de 1861.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de S. S., Lino Gutiérrez. 2769

El hidrófero, nuevo sistema de baños.—La pulverización de las aguas minerales, discurrida y aplicada por el ingenioso y perseverante Doctor Sales-Girons, redactor de la *Revue médicale* de París é inspector de las aguas minerales de Pierrefonds, ha sugerido á Mr. Mathieu (de la Dreum) la idea del hidrófero. Mr. Mathieu, no es médico, pero ha podido muy bien discernir que en un baño con vapor la porción de agua que está en inmediato contacto con el cuerpo, es la única que puede ejercer una acción local y ser absorbida por la piel. Ideó, pues, mantener junto á la superficie de la piel una capa delgadísima de agua, sin cesar renovada, que produjese el mismo efecto que la inmersión en el baño ordinario.

El hidrófero de Mr. Mathieu, como el pulverizador del Doctor Sales-Girons, son unos ingeniosos aparatos que dirigen mecánicamente el agua, previniendo cualquier fuga á una fortísima presión, soltándola luego por una espita, de la cual sale veloz en forma de verdadero polvo. Toda descripción y aun todo grabado fuera inútil para que el lector comprendiese el modo de funcionar de esos aparatos. Nada hay que pueda suplir aquí la inspección ocular.

Nos limitamos, por consiguiente, á consignar el invento del hidrófero por medio del cual, con un par de botellas de agua, se puede tomar un baño de los que ahora se toman con ocho cubas de agua cuadradas.

El Doctor Hardy, Médico del hospital de San Luis (París), ha experimentado en 1859 y 1860 este nuevo sistema de balneario, y lo ha juzgado favorablemente. Sin embargo, al paso que creemos que el hidrófero podrá ser útil para ciertos baños medicinales y para los baños de aguas minerales (á fin de tocarlos con economía de líquido cuando no hay facilidad de ir al mismo manantial), opinamos que el nuevo método no alcanzará á reemplazar al baño ordinario, el baño magnífico, que siempre demanda abundante líquido para obrar con la debida eficacia. (*El Monitor de la Salud*.)

Existe en Londres desde el 2 de Octubre último un establecimiento exclusivamente destinado para recoger los perros hambrientos y enfermos, que recorren las calles de la capital sin tener un asilo en que abrigarse.

Hé aquí la divisa de tan singular establecimiento: «No puedo comprender esa moralidad que excluye á los animales de las simpatías del hombre, ó que exige á este el cumplimiento de los deberes que para con ellos tienen.»

El asilo para los perros perdidos y moribundos ha llegado á ser una institución permanente. Tiene por director un médico, y para los casos extraordinarios cuenta con otro médico. Cuidado del hospital, cuatro señoras protectoras, tres de ellas nobles, y un comité presidido por un Obispo, y compuesto de siete señoras y cuatro caballeros; está sostenido á expensas de 50 suscritores y de igual número de donantes.

Cuando un perro llega á entrar en la enfermería canina del establecimiento, se inscriben su nombre y su raza en un libro especial; cuélgase á su cuello una placa con un número que corresponde con el de su inscripción en el registro, y ocupa su puesto en el alojamiento que le designa su director después de haber consultado con detenimiento la edad, estado de salud y culpabilidad del nuevo pensionista.

El establecimiento ha recibido ya desde su fundación 170 perros: de ellos se escaparon algunos; otros han sido regalados ó entregados á sus propietarios; varios murieron, de suerte que actualmente la casa-pensión no cuenta más que 70 huéspedes.

A una señora de Canonbury es deudora la raza canina de la idea de tan benéfica institución.

El Japon cuenta en la actualidad dos Emperadores, pero el primer Ministro de uno de ellos es quien en realidad gobierna.

Los dos Emperadores son el *mikado*, ó Emperador espiritual, que reside en Myako, y el *taicoun*, que tiene su corte en Yedo.

El Japon en sus primeros tiempos no reconocía más Soberano que el *mikado*; empero algunos Tenientes generales, dotados de astucia, llegaron á ser los futuros taicouns, valiéndose al efecto de una política muy semejante á la de Pepino de Heristal y Carlos Martel, y siguiendo una fática casi infalible. Daban á su Soberano muestras repetidas del más profundo respeto; le comparaban á una divinidad; le hacían comprender que un día no puede bajarse hasta el punto de intervenir en la dirección de los negocios vulgares; con tales recursos le despojaron de su autoridad, y le transformaron poco á poco en un ídolo ridículo.

Desde entonces hubo en el Japon dos poderes, de los cuales uno, el del taicoun, fué absoluto, y el otro, el del *mikado*, fué puramente nominal y honorífico.

Los taicouns, pues, gobernaron el Estado; decidieron de la paz y de la guerra, y permanecieron únicos señores del Japon durante siglos; más desde hace algunos años se observa un hecho en extremo singular; los taicouns, dispuestos siempre á obrar, á ponerse al frente de los ejércitos y á intervenir en los más insignificantes asuntos del Gobierno, se hallan ahora de tal suerte embarazados por las trabas que de día en día les imponen de una ceremoniosa etiqueta, que ellos mismos se conceptúan incapaces de gobernar, y encomiendan esta atención tan preferente á su primer Ministro, al *gotairo*.

Por lo tanto, puede decirse que el verdadero jefe del Japon es el *gotairo*, que, siguiendo el ejemplo de los antiguos taicouns, colma de honores al Emperador; le transforma en semi-dios, y paraliza por este medio el ejercicio de toda su autoridad temporal.

En la actualidad, la situación original de los Emperadores en el Japon en Myako como el Soberano espiritual mirado por todos como una divinidad, y que en último resultado se halla prisionero en su trono; en Yedo un Emperador temporal, eclipsado por su primer Ministro, y que no por eso deja de ser objeto de veneración para su pueblo.

El Soberano que en concepto de los japoneses ocupa todavía el primer lugar, el *mikado*, vive en un palacio suntuoso, donde todo lo que puede enervar la inteligencia de un hombre parece haber sido reunido de intento. Quiémanse perfumes en torno suyo; adócese día y noche; prosternanse á sus pies como delante de un dios, pero su poder no pasa de estos límites.

Sin duda alguna no existe en el mundo un Soberano más honrado y esclavo á la vez; es un infortunado Príncipe que no tiene siquiera el derecho de hacer uso de sus pies, porque tocar el suelo sería profanar su santificada persona; que no se expone á los rayos del sol, porque un Emperador como el llegaría á deslumbrar al mismo astro del día. Apenas los *nikados* pueden hacer un movimiento sin causar espanto á sus súbditos; y sin embargo, los japoneses actuales se muestran hoy menos escrupulosos en tan importante punto que sus antepasados, pues hace algunos siglos los Emperadores debían permanecer inmó-

viles durante algunas horas del día ante la multitud dedicada á sorprender las impresiones de su semblante, la dirección involuntaria de sus miradas &c. &c., lo que constituía otros tantos augurios. Si la sagrada cabeza del *nikado* se inclinaba hacia el N., se esperaban de un momento á otro las más desastrosas noticias de las provincias setentrionales; el movimiento contrario era señal infalible de las desgracias que iban á herir á las provincias meridionales.

Un joven *nikado* impaciente fundió el más profundo terror en todo el imperio á causa de no haber permanecido inmóvil un solo minuto. Creyóse que el imperio del Sol naciente iba á ser derrumbado por terremotos y calamidades inauditas; desde aquella época los sacerdotes creyeron conveniente abolir la costumbre de la inmovilidad que podía llegar á alterar la de los japoneses; los *nikados* cesaron, pues, de tomar la fisonomía de un ídolo y de hacerse adorar por el pueblo.

Durante el sueño del *nikado* se tiene cuidado de cortar el cabello, la barba y las uñas, que se conservan religiosamente como preciosas reliquias.

Los platos en que se sirve la comida son al punto destruidos; los más terribles males abrumarían al atrevido que osase tocar á la sagrada vajilla. El *nikado* destinado al Emperador no sufre el menor contacto del hombre; el encargado de su recolección se cubre el rostro con un velo y coge las botas con guantes.

El *nikado* tiene 12 mujeres de las cuales solo una goza de las prerrogativas de esposa.

El taicoun, Emperador secular, llamado á veces *Syogoun*, está al frente del ejército y pasa revista á las tropas, que se dicen invencibles, por más que nunca hayan visto el rostro del enemigo. Cada cinco ó seis años se dirige á Myako á visitar al Emperador espiritual, cuya entrevista dá margen á preparativos durante un año entero. El *nikado* se presenta en un pilaque y es respondido en levante por los señores del más alto rango. Ambos Emperadores se hacen mutuamente regalos magníficos, y se preparan muy satisfechos.

— Para constituir la Junta de gobierno de la Real Academia de Medicina han sido elegidos Presidente señor Barón de San Gregorio, Vicepresidente Sr. D. Luis Martínez Laguna, Secretario temporal Sr. D. Tomás Sautero, Tesorero Sr. D. Manuel Ríos y Pedraja, Bibliotecario Sr. D. Luis Colodron.

Estado sanitario.—A las lluvias tempestuosas del domingo y lunes últimos sobrevino un tiempo revuelto, con vientos alternados del primero y segundo cuadrante; el mar, al principio variable, propendiendo á descender el más de lo que acostumbra marcar en ciertas épocas por este tiempo; el termómetro señalando con corta diferencia los mismos grados de temperatura que en el último setenario, y la atmósfera tempestuosa, vária, revuelta y anubarrada.

No hay diferencia entre las enfermedades que han reinado en los últimos 15 días. Siguen las afecciones catarrales, gástricas y reumáticas, las calenturas de esta índole, las intermitentes, los dolores nerviosos y artríticos, las fleugas de las membranas serosas y mucosas, algunos flujos hemorrágicos, propios de la primavera, y varias irritaciones gastro-intestinales. También se han observado algunos enfermos de pleuresías, de pulmonías, de erisipelas, de vértigos nerviosos y de fiebres cerebrales.

La mortandad fué escasa en cuanto á lo que procedía de enfermedades agudas, lo contrario de lo que se advirtió respecto á las crónicas, que no dejaron de producir algunas defunciones. (*Siglo médico*.)

BARCELONA.—Caldas de Monbay 20 de Mayo.—Es mucha la aflicción de forasteros que se hallan en esta tomando baños. En ninguna parte se nota tanto como en el paseo del Remedio, cuyas obras están tocando á su término. A medida que se van prolongando las líneas de ferro-carriles, se aumenta el número de bañistas, y los dueños y arrendatarios de los establecimientos hacen todos los esfuerzos posibles para proporcionar á sus favorecidos cuantas mejoras son necesarias, á fin de que los enfermos puedan hallar todas las comodidades que exige su estado. También se hallan en esta tomando baños en el hospital militar varios individuos del ejército. (*El Telégrafo*.)

CÓRDOBA 25 de Mayo.—En la feria del presente año ha abundado el gando de todas clases, en particular el caballar, en el cual se ha hecho muchos y buenos tratos: los feriantes todos han vendido mucho á pesar del mal tiempo. (*La Crónica*.)

MEMORIA

SOBRE LA NAVEGACION SUBMARINA, POR EL INVENTOR DEL MÉTODO DE BARCO-PEZ, N. MONTURIO.

I.

Importancia de la navegación submarina.

El arte de navegar por debajo de las aguas es desconocido; poco han hecho nuestros predecessors; ignoramos por completo, no solo lo que pasa en las profundidades del Océano, sino también en el menor de los mares. El hombre no ha descendido á más de 25 metros de profundidad en sitios cercanos á las costas y en tiempos de completa calma, y no obstante, los mares ofrecen fondos que se miden por leguas y fondos que todavía no han podido medirse. La extensión de estos mares ocupa las dos terceras partes de la superficie de la tierra; por un lado, á pesar de las inducciones de la ciencia podemos decir que desconocemos las dos terceras partes de la corteza sólida de nuestro globo.

Qué sucede en estos abismos, y qué clase de seres producen; qué leyes particulares rigen allí, y qué clase de movimientos hay en aquellas aguas; cuál sea su temperatura, y cuál la acción de los fluidos impalpables, todo esto es un misterio que sin duda solo podremos conocerlo recorriendo el fondo de los mares.

A este servicio está destinado el *León*, que, como aparato submarino, está sujeto á las mismas condiciones del pez. Mas como los peces, generalmente conocidos, no pueden descender á 4.000 metros de profundidad, ya porque la presión en este caso es mayor de 400 kilogramos por centímetro cuadrado, ya porque en estos sitios y en medio de las aguas más transparentes el agua natural debe ser nula, ya porque las condiciones del aire disuelto en el agua sean muy cambiadas, y exijan por consiguiente una constitución particular en los animales que deben respirarlo, es claro, que bajo este concepto, los *leónes* deben ser más perfectos que el pez.

El problema, pues, de la navegación submarina consiste en la construcción de un aparato que reúna estas tres circunstancias; vida, movimiento y luz.

Las dificultades que se presentan parecen desde luego invencibles, ya que la reunión de aquellas tres condiciones implica la creación de un ser respecto á lo demás animales que pueblan el mar, y la de un mundo con relación al hombre que debe habitarlo.

Sin duda que esto es pedir mucho á las ciencias; pero el estado de perfección á que han llegado las matemáticas por medio de las cuales hemos conseguido sujetar y dirigir la naturaleza expansiva de los gases, comprender las leyes de la afinidad química, trasladar nuestro pensamiento en un instante de uno á otro continente, descubrir el camino y las leyes de las tormentas, determinar las nubes de los rayos y de la piedra, explicar el fenómeno de la respiración y producir una luz equivalente á la del sol; este estado tan brillante como positivo del saber humano, que sorprende á la naturaleza en todas sus partes y ejemplar los milagros que antiguamente fueron patrimonio exclusivo de los dioses, me hizo presentir que aquellos ciencias contestarían á todas las preguntas que encierra el complicado problema de la navegación submarina. En efecto, el *león* ó *barco-pez* lo resuelve; sostiene la vida animal; se mueve en todas direcciones; ilumina el espacio que debe recorrer.

El *león*, pues, es el vehículo que trasladará al hombre á las mayores profundidades del Océano; allí descenderá la ciencia humana para recoger infinitos datos que serán nuevas luces arrojadas sobre cien problemas hasta ahora no resueltos.

Entre el gran número de cuestiones que pueden resolverse por este medio se presentan desde luego las siguientes: ¿la corriente magnética disminuye ó aumenta de fuerza conforme se va acercando al centro de la tierra? ¿Qué le sucederá al hombre viviendo largo tiempo sustraído á la acción del aire natural, de las corrientes eléctricas atmosféricas y léjos de la influencia de los rayos solares? ¿Dan los animales, en cantidades infinitas ó moléculas reservadas hasta ahora, productos que solo pueden ser recogidos por los *leónes* destinados á largas exploraciones submarinas? ¿Pera qué naturalezas puede

ser dañosa la permanencia indefinida debajo del agua, y para qué clase de enfermedades fuera una excelente terapéutica? ¿El agua del mar, tomada en las mayores profundidades del Océano, contiene mayor cantidad de oxígeno disuelto que el agua de la superficie? ó en otros términos: ¿la presión atmosférica como fuerza mecánica sobre los gases contenidos en los líquidos, ó anula la afinidad química del agua con los gases? ¿Los animales del fondo del mar deberán todos su vida á la combustión del hidrógeno y del carbono, y los vegetales á la fijación del ácido-carbónico? Si fuera así, ¿la acción química de los rayos solares alcanzaría á aquellos sitios donde no llega sensiblemente la luz, ó la naturaleza dispondría de otro agente? ¿Las cordilleras sub-océánicas son como las de la superficie de la tierra, escarpadas por la parte de Occidente y Medialda, y de un declive suave por la parte que miran al Oriente y al Norte? ¿Las rocas que en la geología denomina primitivas se encuentran en las mayores profundidades del mar, ó bien estas nos muestran los metales que constituyen en gran parte la masa de la tierra? Si el mar presenta profundidades mayores de cuatro leguas, ¿se verificará allí una continua producción y condensación de vapores de agua? ¿Hay relaciones constantes ó periódicas entre el fondo del mar y las más elevadas regiones atmosféricas? En una palabra, ¿qué diferencias y relaciones existen entre el mundo atmosférico y el mundo sub-océánico?

Creo que todos sentirán como yo la importancia científica de la navegación submarina. Es un nuevo mundo que debemos conocer, con sus cordilleras de montañas y sus valles, con animales y vegetales propios de cada zona y de cada suelo, cuyas riquezas de todo género son desde ahora un aliciente que atraerá las capacidades y despertará el valor de todos.

En efecto, la importancia industrial de esta navegación crece de punto si se considera á que los productos que en la actualidad se sacan del mar son en número reducido. Cuando aparte la pesca destinada al alimento del hombre que, á pesar de poder ser favorecida por los *leónes*, tal vez no sea nunca prudente ejercerla en gran escala sobre los peces que viven cercanos á las costas, queda la extracción del coral y de las perlas, cuyos subidos precios indican escasez, y cuya abundancia solo podrán proporcionarla los *leónes*.

Las producciones del mar han de ser variadas y en gran número, cual lo son las de la tierra, ya que, hasta el punto en que he podido ser examinado, se ha reconocido ser un elemento propio para sostener la vida animal y vegetal. Los minerales de toda clase, si bien algunos en estado de óxidos, el cristal de roca, las piedras preciosas y el diamante, deben encontrarse en descubierta en las comarcas barridas por las corrientes. La explotación del fondo del mar tiene la gran ventaja de ofrecer pingües ganancias á los que se dediquen á ella; y la ciencia con este motivo tendrá siempre á su servicio los *leónes* industriales, y sin grandes dispendios un gran número de observadores.

La importancia que tienen los *leónes* como máquinas de guerra es tan grande, que, ó acaba esta sobre el mar, ó deberá hacerse por otros medios, porque los actuales buques flotantes difícilmente y solo con gran desventaja pueden luchar con los *leónes*. Los cañones de estos se cargan y detonan entre dos aguas. Los *leónes* llevan tarpedos que estallan al chocar con una embarcación enemiga. Pueden entrar y salir de los puertos bloqueados, llevando municiones, municiones, refuerzos &c. Pueden esperar al paso á buques flotantes, salir al instante á flor de agua, dispararles una andanada á boca de jarro, ó despedirles cohetes cargados con granada, que ringlando por la superficie del agua, se clavan en los costados de los buques; luego se sumergirán para cargar de nuevo, librándose así de los disparos enemigos, aunque, según los planos que, como barco de guerra tengo formados, los *leónes* de primera clase pueden resistir las balas de cañon, puesto que su superficie exterior no es de una presión de 4.000 atmósferas, y la pólvora desarrollada esta fuerza solo en el mismo instante de la deflagración.

Si una nación por pequeña que fuese, tuviese armados 50 *leónes* ó 30 buques, y 12 ó 300, uno y otro poseyendo como motor submarino la fuerza del hombre, y en casos excepcionales la del aire comprimido, y para la superficie la fuerza del vapor, podría arrostrar las iras de la nación más potente en marítima.

II.

De las causas de los movimientos en las aguas del mar.

Ahora bien: cuáles son los obstáculos que podrá ofrecer el mar á la navegación submarina? No existen otros que los movimientos de las aguas. Hé aquí de qué manera los indico en la memoria que, acerca de mi proyecto, publiqué en 6 de Noviembre de 1858.

«Entre los obstáculos que tienen que luchar los *leónes* se cuentan las corrientes del Océano como de los de mayor importancia. Hay las superficiales, causadas por las agitaciones del aire que riza las capas superiores del mar, imprimiendo á sus aguas un movimiento que sigue la dirección del viento; otras más graves son ocasionadas por las tormentas giratorias que conmueven á mucha profundidad las aguas del mar y cogen á veces más de mil millas de diámetro; más intensas otras son producidas, ya por el movimiento de rotación de la tierra y se dirigen en sentido inverso de esta, ya por el desequilibrio que produce la diferencia de temperatura entre las aguas del Ecuador y las de los Polos; hay otras, en fin, más potentes que conmueven la masa entera del Océano y son efecto de la atracción de la luna, y las conmueven con los nombres de *Dujo* y *reflujos*. Estas diversas corrientes se estrellan contra las costas, cuyas figuras cambian, y dan lugar á corrientes secundarias ó de rechazo. A veces son encontradas y forman torbellinos como el de Maelstrom en Noruega.»

«Las corrientes ocasionadas por el movimiento de rotación de la tierra han de ser menores en las aguas inferiores que en las de la superficie, porque atendidas las causas que las producen, obran como resultado de una fuerza centrífuga aplicada á la tierra, y por lo tanto, aquella ha de disminuir conforme se separa de la superficie de esta.»

«La acción de la luna y del sol sobre las aguas también ha de ser mayor en las superficiales que en las profundidades, ya porque la fuerza atractiva coge mayor cantidad de aquellas que de estas, ya porque es una ley de equilibrio que las aguas superficiales y limítrofes á las de la masa atraída vayan á ocupar el sitio que esta deja vacío.»

Acerca de los movimientos que se verifican en las aguas del mar, punto para mí esencialísimo, y á pesar de que no sea esta la ocasión oportuna para escribir su monografía, me permitiré presentar, en globo en esta memoria el camino que he seguido para establecer los principios á que surgen estos sujetos aquellos movimientos. Esto es una materia nueva, sobre la cual se han emitido conjeturas más ó menos probables, más ó menos erróneas, y desprovistas de experiencia acerca de las corrientes profundas del mar, nadie podrá decir que haya acertado, hasta que la práctica de la navegación submarina venga á comprobar las opiniones de unos ú otros. Someto, pues, con suma reserva esta parte de mi trabajo á la consideración de las personas inteligentes.

III.

De las olas.

«Son muchos los que rechazan la opinión de los que, como Letronne, aseguran que las aguas del mar están tranquilas desde la profundidad de 30 metros. Sin embargo, hay otros, como Bayle (*Diccionario de ciencias naturales*); Beldier (*Arquitectura hidráulica*) y Mac-Carthy (*Diccionario universal de geografía*), que todavía aseguran que la profundidad alcanzada por las olas, mididas por el *león* ó *barco-pez*, sobre la cual se han emitido conjeturas más ó menos probables, más ó menos erróneas, y desprovistas de experiencia acerca de las corrientes profundas del mar, nadie podrá decir que haya acertado, hasta que la práctica de la navegación submarina venga á comprobar las opiniones de unos ú otros. Someto, pues, con suma reserva esta parte de mi trabajo á la consideración de las personas inteligentes.»

«Añadidos del siglo pasado, para esclarecer esta cuestión, la Sociedad de Ciencias de Copenhague propuso un premio para el que resolviese este problema: «Cómo y qué relación están la altura, la base y la longitud de las olas, con las dimensiones de las aguas en que se forman.» La resolución de este problema fué declarada imposible, según afirma Breamontier, tanto por la memoria arreada, como por la misma Academia. Posteriormente no hemos sido más felices, y todavía ignoramos la relación que exista entre las olas y la cantidad de aguas removidas.»

Solo de la inspección de las olas se puede deducir el camino que se debiera tomar para encontrar el lugar de acción. Hé aquí cómo las consideraba nuestro Jefe-Juan en su *Escuela marítima*: «En las olas, la potencia que actúa es la gravedad de la misma ola. Si por cualquier accidente se eleva parte de la superficie del mismo fluido su gravedad le obliga, después de haber adquirido su mayor elevación, á descender y á tomar igual disposición y figura hacia abajo que la que tuvo hacia arriba, pues la acción y reacción son iguales.»

De esta sencilla exposición resulta que las acciones y reacciones se manifiestan en la superficie; que en la misma se verifica un desnivel proporcionado á la fuerza que

provoca; que cualquier otro movimiento no manifestado en la superficie, ha de ser poco considerable y ha de representar la diferencia entre la acción y la reacción.

«El ya citado Ingeniero hidrógrafo Emy, á pesar de que concede que el movimiento de las olas puede ser bastante profundo, dice: «La acción de la fuerza se debilita transmitiéndose, de lo que tenemos una prueba en la propagación de los sonidos, de la luz y de las mismas olas en la línea horizontal, que disminuyen á medida que se alejan de su origen, llegando por último á su completa extinción. Esto explica que las tempestades que se forman en alta mar, muchas veces no alteran la calma en las costas. El mismo razonamiento puede hacerse respecto al movimiento vertical de las olas.»

«Estas consideraciones prueban que el movimiento de ondulación debe tener una fuerza dependiente de la violencia de la agitación superficial, y no de la profundidad del agua; movimiento que, pasado aquel límite, ha de ser nulo. ¿Cuál será este límite?—Los que sospechan que actúa á mucha profundidad, habrán solo apreciado la adherencia del agua al pasar resbalando por una superficie sólida: como esta resistencia es independiente de la presión, y como por otra parte es muy débil, habrán deducido que el agua que todo movimiento comunicado á las aguas superficiales debía transmitirse á las profundidades. Mas existen otras resistencias mayores que esta: una fuerza química ó sea la cohesión molecular; una fuerza física ó sea la inercia del agua.»

«La resistencia que ofrece la cohesión molecular del agua, según Coumbomb también, es como la adherencia, independiente de la presión y proporcional á las superficies que están en contacto; pero crece como el cuadrado de la velocidad y como las relaciones de la misma en las diversas capas de agua, las cuales en el mar se mueven en diferentes velocidades.»

«De la resistencia que ofrecen la cohesión molecular y la inercia del agua tenemos un ejemplo al dejar caer de cierta altura un cuerpo pesado sobre la misma: este cuerpo, no solamente produce olas, si que también levanta una cantidad de agua en forma de surtidor. Para explicar este fenómeno debemos recurrir á aquellas resistencias. El agua levantada ha sido comprimida entre el cuerpo pesado y la resistencia que han opuesto las demás partes del líquido, porque es claro que sus estas resistencias, sin ninguna ondulación, se transmiten al movimiento de una ola á otro extramundo del líquido. Toda fuerza mecánica que obre sobre la superficie del mar, producirá igual efecto; levantará olas.»

«No pudiendo comunicarse el movimiento en sentido horizontal de una parte del líquido á otra con la misma rapidez con que obra la fuerza del viento ó la gravedad de la misma ola, es claro que las aguas cedrán por la parte que encuentren menos resistencia, es decir, en planos reflexivos á la incidencia del viento, esto es, en las ondulaciones, cuya forma se explica por la resistencia que opone el agua al movimiento en el sentido horizontal, lo que ha de dar necesariamente á estas aguas una superficie curva. Ya que las fuerzas y resistencias indicadas nos explican la formación de las olas, debemos admitir también que las mismas pueden darnos á conocer la profundidad que alcanzan. Apelando al principio de que las acciones y reacciones son iguales, diremos que la profundidad de las aguas removidas por una ola (con igual velocidad que las superficiales) es igual á la línea que mide la base del espacio que necesitan la misma ola para desarrollarse.»

«Así puede establecerse, sin separarse mucho de la verdad, que una ola muy alta respecto de su base ha de producir un efecto bastante instantáneo; si instantáneamente levanta una ola de iguales dimensiones, es muy lógico admitir que su efecto no ha sido profundo, ya que las resistencias empiezan en la línea de nivel primitiva, y desde este punto aumentan hacia abajo, y disminuyen hacia arriba, y son tanto mayores estas resistencias como mayor es la velocidad. Como el movimiento es menos rápido en una ola de ancha base y de muy poca altura, las resistencias son menores y dan lugar á que el movimiento se propague á mayor profundidad. La altura pues de las olas indica la velocidad de transmisión, y la medida de su base señala la profundidad.»

«Los experimentos que acerca de este punto he verificado con mi *león* parecen dar como cierto que, la base multiplicada por la velocidad que indica el desnivel de la ola dá por producto la profundidad de las aguas removidas. El desnivel real es la mitad de la altura de la ola.»

Coudraye, Breamontier y otros que creen que la magnitud de las olas depende de la anchura y profundidad de las aguas en que se forman, y que sospechan que el movimiento de las olas llega hasta el suelo de los mares, citan, entre otros, los dos siguientes hechos:

1.º «Que las olas no encuentran bastante fondo en el banco de Terranova para desarrollarse; y 2.º que en San Juan de Luz, sobre las rocas llamadas Artha, que están á 10 metros debajo del agua, las olas mayores de un metro, al pasar por encima de estas rocas, adquieren mayor elevación.»

«Pero ni Breamontier ni Coudraye nos dicen si al tiempo que hicieron estas observaciones había ó no corrientes, y ya proviniere de la marea, ya del viento; circunstancia muy esencial para poder apreciar estos hechos. Supongo que no había corriente, ya que esta suposición está á favor de la mayor cantidad de aguas agitadas por las olas.»

«La altura y la base de las olas regulares están en relación de uno á cuatro; por lo tanto, midiendo por aquella regla las observadas por Breamontier en San Juan de Luz, hallaremos que 1/6 del movimiento de esas olas ha sido modificado en la dirección del plano que presentan las rocas Artha, que por los resultados vemos que es inclinado hacia la superficie, en unos 45°. Las rocas están á 10 metros; la mitad de la altura de las olas es 0,50, la base 4 metros; la velocidad 3,432 por segundo; luego es 12,5 la cantidad alcanzada por una ola de un metro de base. Es natural, pues, que las olas sean más elevadas sobre Artha que en sus alrededores.»

«El banco de Terranova está á una profundidad que corre desde 80 metros á 160; la primera no podrán desarrollarse olas de 4 metros de altura por 16 de base, y para la segunda, olas de 6 metros de altura por 24 de base; y siendo las velocidades respectivas, indicadas por la mitad de la altura, metros 6,264 y 7,672 por segundo, alcanzarán respectivamente profundidades de 100 y 200 metros. Como esto ha sucedido, como ya he dicho, en el movimiento de presentar la superficie que cubre las olas mayores ó menores, de un movimiento más ó menos rápido, y sobre los altos fondos olas ampoladas, según si hay ó no corrientes, y segun la dirección de las olas respecto de las corrientes.»

«Las olas que no tienen suficiente espacio ó para desarrollarse ó para propagarse, como la causa del movimiento subsiste, han de convertirse en corrientes; no conocemos otras formas de movimiento en las aguas, por lo tanto, allí donde no puede tener lugar el movimiento oscilatorio elíptico debe desarrollarse la corriente. Así es que las olas ya en favorables, ya contrariadas por el suelo más ó menos elevado ó por las corrientes que tienen una dirección contraria ó igual á las olas. Una corriente contraria á las olas retardará el movimiento de estas alterando su base y altura, ganando en esta y perdiendo en aquella. Una corriente de igual dirección á la de las olas ensancha la base de estas á expensas de su altura. Así la corriente hacia el N. E. que recorre la costa oriental de la América del Norte, al pasar sobre el banco de Terranova, aumenta la altura de las olas que vienen del N. E. y la disminuye cuando la dirección de estas es la misma de la corriente. Si las olas tienen mucha elevación con poca base, se presentan ampoladas ó picadas.»

De las corrientes promovidas por los vientos.

«El viento, además de promover olas, obra sobre una masa de agua y tiende á elevarla. Esta tendencia se manifiesta en corrientes; la dirección de la superficial es la misma del viento y su efecto es acumular á las olas en la zona sujeta á su acción. Esta acumulación ha de promover otras corrientes en todos sentidos y al rededor de la masa de agua desnivelada, porque si así no fuera, tendrían que formarse grandes mesetas de aguas, como se forman de arena en las playas donde el mar la arroja en abundancia.»

«El primer efecto, pues del viento es producir olas que se transforman en grandes ondulaciones, y en levantar sobre estas nuevas olas nuevas ondulaciones; por manera que la superficie del mar, mientras sofla el viento, presenta una gran agitación, una vasta complicación de variadas curvas. Es imposible poder determinar directamente cuál sea la fuerza empleada en esas perturbaciones; y mucho más imposible parece poderla inquirir á priori: á posteriori ó por los hechos se ofrecen dos datos. Las mismas corrientes y la fuerza del viento. La diferencia que exista entre las velocidades de la corriente teórica (deducida de la fuerza que produce aquella) y de la que realmente haya promovido el mismo, nos indicará la fuerza del viento empleada en aquellas perturbaciones de la superficie.»

«Ahora bien las corrientes del Mediterráneo son poco sensibles en general, y solo lo son bastante cuando las causadas por los vientos coinciden con la que proviene del estrecho recorren la costa en ambas orillas. Siendo calificada de fuerte toda corriente que alcanza una velocidad horaria de dos millas, y siendo de 07 de milla por hora las fuertes en el Mediterráneo, es claro que si de un viento tempestuoso moviera la fuerza necesaria para producir una corriente de esta velocidad, la dife-

la diferencia entre la acción y la reacción.

El ya citado Ingeniero hidrógrafo Emy, á pesar de que concede que el movimiento de las olas puede ser bastante profundo, dice: «La acción de la fuerza se debilita transmitiéndose, de lo que tenemos una prueba en la propagación de los sonidos, de la luz y de las mismas olas en la línea horizontal, que disminuyen á medida que se alejan de su origen, llegando por último á su completa extinción. Esto explica que las tempestades que se forman en alta mar, muchas veces no alteran la calma en las costas. El mismo razonamiento puede hacerse respecto al movimiento vertical de las olas.»

encia habrá sido empleada en promover las agitacione...

Los nortes que, en el golfo de Lion, durante el in-

Para los que, como Bremonter, y es opinion general-

Table with columns: Profundidad en metros, VELOCIDAD en metros por segundo, Profundidad en metros, VELOCIDAD en metros por segundo.

Este estado manifiesta que la profundidad que alcan-

Table with columns: Nombres de los vientos y números con que se expresan, VELOCIDAD en millas por hora, Relacion del viento con las velas de los buques, Presion del viento, Número de toneladas que desmenuza el viento, Altura del nivel del mar, Velocidad de la corriente, Profundidad de las corrientes.

De este estado se deduce que las corrientes producidas

No obstante, como estas corrientes son susceptibles

V.

De las tormentas giratorias ó huracanes.

Los físicos y navegantes de todos los tiempos han pro-

(4) He aquí como Golbery describe el huracán ó tornado

(5) Autor de los Cuadros de los vientos, de las mareas y de

bargo, me atrevo á sentar algunos principios, si bien

1.ª La velocidad de las corrientes, producidas por los

2.ª El agua para ponerse á nivel ha de vencer resis-

3.ª Ejerciendo el agua una presion igual en todos sen-

4.ª El agua no puede adquirir la velocidad que indica

5.ª La cantidad de agua desmenuzada, dividida por el

6.ª La velocidad de la corriente será la que indique el

7.ª Equiparando las corrientes del mar á las de los ca-

8.ª Las corrientes que por motivo de la presion se

9.ª Si la direccion de la corriente es indicada por los

10. Siempres que una corriente esté interceptada por

11. Dos corrientes cuyas direcciones sean perpendicu-

Partiendo de estos principios, he formado el siguiente

Como diez años, supongo que el espacio en que do-

anuncia produciendo un descenso rápido en el baróme-

(4) El conocimiento de estas leyes ha salvado muchos bu-

«Este buque en su travesía de Nasau á Bermuda experimentó

«A los tres ó cuatro dias de haber salido de Macao observé

«En el cielo, que poco á poco se iba aclarando, se veía

«El traductor de este manual debe manifestar á sus lectores

«Pues que es una gran cantidad de agua la que se encuen-

«El autor de los Cuadros de los vientos, de las mareas y de

La curva parabólica que sigue el huracan en su mar-

Es fácil concebir que con cualquiera de las indicadas

Como todo movimiento circular desarrolla una fuerza

Hay observaciones á millares que prueban esta falta

Cuando el huracan abandona el mar para entrar en

La velocidad de los huracanes es constante; de aquí

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

nos, despues que las aguas dejan de sentir la influencia

«Cuál es la altura de las mareas?»

«En libres es insignificante; ya que en Utieta y Otahiti

«A pesar de la poca elevacion de la pleamar en las si-

«Los movimientos á que están sujetas las aguas del

«Así es que las corrientes generales ocasionadas por la

«Lo que sucede en varios puntos del globo, donde las

«Al reñidero de las islas Maldivas, segun Pirard y Mal-

«En la tempestad de 21 de Enero de 1820, en War-

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

una manera terrificada á los marinos que los oyen por

«Contra uno y otro peligro no pueden defenderse las

«Los escarceos observados en el Estrecho de Gibraltar

«He aquí la descripcion que de ellos hacen Vicedon-

«Tal vez sea el Estrecho de Gibraltar donde con más

«Los movimientos á que están sujetas las aguas del

«Así es que las corrientes generales ocasionadas por la

«Lo que sucede en varios puntos del globo, donde las

«Al reñidero de las islas Maldivas, segun Pirard y Mal-

«En la tempestad de 21 de Enero de 1820, en War-

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

«La formacion de los huracanes se debe, segun Romme

«En general, toda elevacion de aguas que no pueda

«El huracan es tambien, con respecto á la navegacion

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1861, LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1861, LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS, LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA, Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Mayo de 1861 á las siete de la mañana.

Table with columns: PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, etc.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, Ambers 22 de Mayo, Amsterdam 21 de Mayo, etc.